

II Congreso sobre Desigualdad Social, Económica y Educativa en el Siglo XXI
Noviembre 2017

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Doctora María Taide Garza Guerra.¹

Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT) México

mtgarza@docentes.uat.edu.mx

¹ RESUMEN CURRICULAR:

Dra. María Taide Garza Guerra, Doctora en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Colabora como profesora investigadora en la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, perfil PRODEP, integrante del Cuerpo Académico Consolidado en donde la línea de Generación y Aplicación del Conocimiento es: Migración, Desarrollo Regional y Derechos Humanos.

RESÚMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, proporcionar los diferentes aspectos a tomar en cuenta en la atención educativa respecto de los alumnos migrantes, a fin de considerar la Influencia de la Desigualdad Educativa en el ausentismo, rezago y deserción escolar. Las autoridades educativas deben implementar las estrategias necesarias en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en donde se propicie un ambiente de apoyo, en el cual el maestro tome en cuenta las condiciones de cada alumno, considere y respete las diferencias para satisfacer sus necesidades de aprendizaje por su condición de migrantes.

El fenómeno migratorio está presente y es importante señalar que el derecho a la educación como derecho humano debe impartirse de igual manera sin importar el grupo social al cual se pertenezca sin ser objeto de racismo o exclusión y que no sean objeto de marginación, ya que esto impide lograr las oportunidades para alcanzar su desarrollo personal y social.

Palabras Clave: Desigualdad - Derechos Humanos – Educación – Migrantes - Deserción Escolar.

SUMMARY

The purpose of this research is to provide the different aspects to be taken into account in the educational care of migrant students, in order to consider the Influence of Educational Inequality in absenteeism, lag and school dropout. Educational authorities should implement the necessary strategies in the teaching-learning process, where a supportive environment is fostered, in which the teacher takes into account the conditions of each student, considers and respects the differences to meet their learning needs for their status as migrants.

The migratory phenomenon is present and it is important to point out that the right to education as a human right must be imparted equally regardless of the social group to which it belongs without being subjected to racism or exclusion and not subject to marginalization, since this prevents opportunities to achieve their personal and social development.

Key Words: Inequality - Human Rights - Education - Migrants - School Dropout.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes migrantes como derecho humano fundamental debe impartirse de igual forma sin importar el grupo social al cual se pertenezca sin ser objeto de discriminación, ya que las barreras a las que se enfrentan les impide lograr las oportunidades para alcanzar su desarrollo formativo.

En este sentido, es importante analizar la información existente en las instituciones de educación para conocer cómo se encuentra la situación educativa de los niños migrantes, así mismo analizar las propuestas e iniciativas internacionales y nacionales que se han adoptado para mejorar la integración educativa de las niñas, niños y adolescentes, siendo este un grupo vulnerable requiere de especial atención y de creación de nuevas políticas públicas que contribuyan a mejorar e integrar a los niños migrantes a una educación de calidad e inclusiva.

Además es fundamental que cuenten con un registro escolar a fin de que reciban los apoyos correspondientes por su condición. Es importante que tengan una continuidad educativa, en donde las autoridades se preocupen y ocupen para que exista una aplicación y supervisión eficaz en el cumplimiento de lo establecido en la legislación, especialmente en la educación para las niñas, niños y adolescentes migrantes. Existe una corresponsabilidad entre los padres de familia, autoridades e instituciones y en particular las educativas para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan este derecho.

1.- NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA MIGRACIÓN

La Ley de Migración establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, uno de estos principios es la Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Define como Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación y Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

Entre las principales causas que promueven la migración tanto a nivel internacional como a nivel interno según el Fondo de las Naciones Unidas para la Población (2012), se encuentran:

- La búsqueda de una vida mejor.
- Las disparidades de ingreso entre distintas regiones y dentro de una misma región.
- Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y de destino.
- Los conflictos políticos (que impulsan la migración transfronteriza, así como los desplazamientos dentro de un mismo país).

- La degradación del medio ambiente, inclusive la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales (los refugiados del medio ambiente, en su mayoría, acuden a las ciudades en lugar de emigrar al extranjero).
- El éxodo de profesionales, o migración de los jóvenes más educados de países en desarrollo.

1.1.- Integración Educativa

En las Instituciones educativas se debe trabajar en función de facilitar la “participación de las distintas identidades” (Vera, Gonzales y Alejo, 2011: 21), contribuyendo a su desarrollo, para ello la educación intercultural debe jugar un rol fundamental desde una concepción amplia del diseño y desarrollo curricular, para lograr que los niños y niñas puedan aceptar de la mejor manera la diversidad étnica-cultural por una parte; por la otra, los docentes deberán adoptar estrategias necesarias para lograr cubrir otro tipo de problemáticas como el rendimiento escolar, las relaciones interpersonales, los diferentes problemas de aprendizaje de cada niña, niño y adolescente para lograr una integración lo más armónica posible.

2.- MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA

2.1.- Derecho a la Educación

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)

Artículo 26

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (ONU, 1996)

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (ONU, 1990)

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 3o:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En el año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes 2013, Dicha propuesta articula los niveles educativos de la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y ésta con la educación inicial; se basa en los enfoques pedagógicos y didácticos pertinentes para la atención a la diversidad a través de diseños y desarrollos curriculares adecuados fortaleciendo los Derechos Humanos y la perspectiva de género; y desarrolla esquemas de gestión escolar e institucional, considerando la atención a las y los alumnos en contexto y situación migrante, la formación docente de quien les brinda el servicio y la asesoría a los padres de familia. (*Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, 2013*).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo décimo primero, del Derecho a la Educación establece en el Artículo 57, que: *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:”, “Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.”* (LGNNA, 2014).

La Ley General de Educación dispone en su Artículo 32 que las *“autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Medidas que estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.”*

Por su parte en el Informe Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, en su capítulo IV: Los

Migrantes en México: igualdad, no discriminación y derechos económicos, sociales y culturales, en el punto 4 se señala que:

Con relación al derecho a la educación, el Protocolo de San Salvador en su artículo 13, establece que la educación será un derecho de todas las personas y que entre las diversas medidas que deben adoptar los Estados para lograr el pleno ejercicio de dicho derecho se encuentra el que “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente”. En mayor detalle, el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares establece que los todos los hijos de trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. (*Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013).

Con base en la información recabada en el marco de la visita, la Comisión observa con preocupación que los niños migrantes enfrentan diversas dificultades que para acceder a la educación. En primer lugar, se exige que cuenten con documentación migratoria vigente. En segundo lugar, la administración les cobra derechos por validar sus estudios anteriores. Lo anterior representa un obstáculo para muchas familias migrantes, quienes por encontrarse en una situación de pobreza no pueden solventar el pago de tales derechos.

3.- ESTADISTICAS

Según el Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE) la situación educativa en América Latina y el Caribe, los niños migrantes en la región alcanzan menores niveles de desempeño académico que los niños no migrantes (UNESCO, 2016). El TERCE considera estudiantes migrantes a aquellos alumnos que al igual que sus padres, nacieron en un país extranjero.

En los Estados participantes del estudio de la UNESCO con esta condición solo la cumple el 4,2% de los estudiantes. Los países participantes con una proporción mayor de estudiantes migrantes que el promedio regional (0,9%) son los siguientes:

Panamá	5%
Argentina	2,1%
Costa Rica	2%
México	1,8%

Figura 1: Cuadro realizado con información obtenida del Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE), 2016.

Los niños enfrentan problemas debido a su situación de migrante que van más allá de la situación de la familia y que están vinculados a las relaciones interculturales con las que se encuentran en los países de destino. Entre ellos, existen diferentes formas de violencia escolar o discriminación que pueden extenderse desde el color de la piel, pasando por la manera de hablar, hasta costumbres sociales y culturales. De acuerdo al TERCE, los niños migrantes sufren de más bullying en todos los países evaluados, con la excepción de Paraguay.

Ese tipo de experiencia de discriminación afecta a los niños y tiene consecuencias negativas que se manifiestan en un menor desempeño académico.

En México un 25.2% de niños migrantes se ve afectado por la discriminación hacia ellos por distintas causas, lo que origina graves consecuencias en las niñas, niñas y adolescentes, donde se impide la integración efectiva en la enseñanza-aprendizaje de los alumnos migrantes.

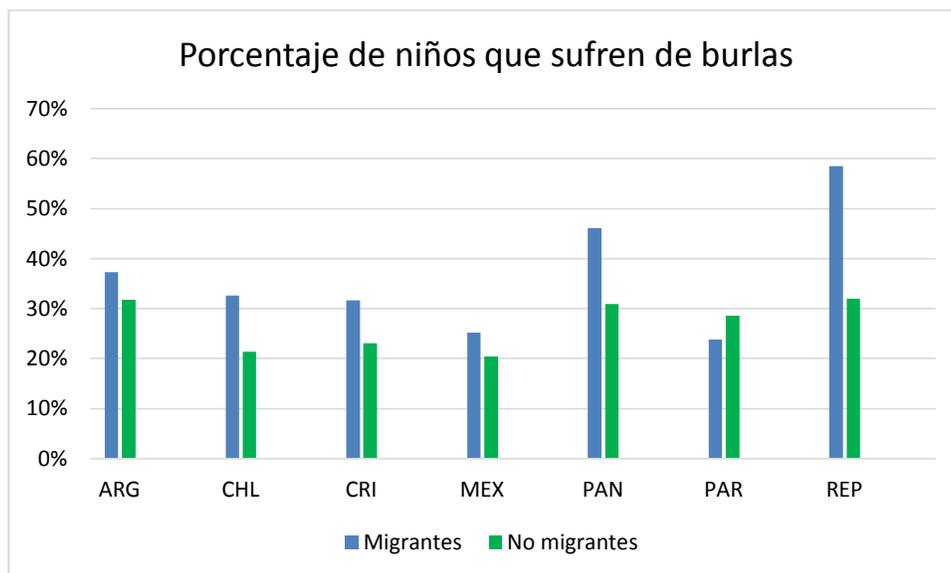


Figura 2: Gráfico obtenido del documento "¿Qué afecta el aprendizaje de los niños migrantes?", UNESCO, 2016.

Si bien en la mayoría de países democráticos del mundo se garantizan mecanismos de inclusión como el derecho y la obligación de los niños de asistir a la escuela o la reunificación familiar, es necesario arbitrar medidas para asegurar la ampliación de los derechos sociales y económicos de los inmigrantes, lo que conlleva la exigencia de respetar la cultura que los acoge, ya que todo país tiene la responsabilidad de cuidar sus intereses de cohesión social, tanto en las sociedades de destino como en las de origen. (CEPAL, 2002, p.272)

CONCLUSIONES

El actuar de las autoridades educativas en relación a tan importante tema incrementará la eficiencia terminal la cual permitiría abatir el rezago educativo, beneficiando la educación de los alumnos migrantes para que puedan continuar su educación en el nivel básico y medio superior para lograr un sustancial desarrollo económico personal, familiar y social.

Otro aspecto que debe cubrirse es el de la integración efectiva de los alumnos migrantes en las comunidades rurales, donde el conocimiento que se imparta a los mismos sea de una educación más objetiva, que sea de calidad, y de amplia cobertura.

Garantizar una educación de calidad conforme al porcentaje de alumnos migrantes registrados en las localidades rurales a fin de lograr el acceso a la educación de los alumnos migrantes, que se desarrolle en un ambiente libre de discriminación.

Es de vital importancia la incorporación de alumnos migrantes al sistema educativo atendiendo a sus necesidades específicas que se basen en los principios de igualdad, integración, inclusión y de interculturalidad.

Siendo el País de ruta migratoria y en cuanto actividad agrícola se refiere, en el norte de la República Mexicana se ubican zonas que por sus características son altamente demandantes de mano de obra jornalera, los migrantes jornaleros provenientes de otros estados de la república normalmente se trasladan con sus familias, es por esto que es importante establecer acciones que permitan la

integración de niños migrantes para abatir el rezago educativo y formar mejores ciudadanos, a través de la creación de aulas para escolares migrantes con reconocimiento oficial en los diferentes grados del nivel básico y medio superior de educación en los campos de los jornaleros agrícolas.

El sector educativo debe implementar las estrategias necesarias para que la evaluación que se desarrolle dentro de las aulas sea acorde a las principales necesidades de los alumnos migrantes desde un enfoque educativo que atienda la diversidad social, cultural y lingüística.

Se les proporcionen las mismas oportunidades a los alumnos migrantes para su integración en el aula, y permitirles la obtención de logros en los aprendizajes desarrollados durante el ciclo escolar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2014), *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. (2002), *La migración internacional y la globalización*. Disponible en: https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/4/11174/LCG2157_cap-8.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2013), *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*.

Diario Oficial de la Federación, (2013) *Programa de Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes*. Disponible en: http://dof.gob.mx/busqueda_detalle.php

Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

Organización de las Naciones Unidas, 1990, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*.

Organización de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos del Niño.

Organización de las Naciones Unidas, 1948, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Organización de las Naciones Unidas, 1966, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

UNESCO, 2016, Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo (TERCE) la situación educativa en América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/santiago/education/education-assessment-llece/third-regional-comparative-and-explanatory-study-terce/>